



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 105.JUR_0412.2018

CONTRATANTE:	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.
CONTRATISTA:	CONRADO SANTACRUZ HAMMERLE & CIA LTDA
NIT	891.200.423-3
OBJETO:	Prestación de Servicios Intermediario de Seguros
DURACIÓN:	Doce meses o hasta la terminación de la pólizas contratadas

Entre los suscritos, JAIME ARTEAGA CORAL, identificado con cédula de ciudadanía número 13.013.054 expedida en Pasto, actuando en calidad de Gerente (E) del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, con registro de Nit. 891200528-8, entidad de derecho público de orden departamental, descentralizada por servicios, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, atributos reconocidos en su acto de creación a través de la Ordenanza 067 de 1994, reorganizada mediante Ordenanza 023 de 2004, regulada en materia de contratación por las normas del derecho privado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 195 y 196 de la ley 100 de 1993 y en especial en lo previsto en el Estatuto Interno de Contratación adoptado por la Junta Directiva mediante Acuerdo 06 de 23 de mayo de 2014, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y por otra parte, **CAROLINA NIEVA SANTACRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.251.676, actuando en calidad de Representante Legal de la firma **CONRADO SANTACRUZ HAMMERLE & CIA LTDA**, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: 1) Que de acuerdo a estudio de conveniencia y oportunidad presentado, el Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE requiere de vital importancia de la asesoría o intermediación para el aseguramiento de sus bienes e intereses patrimoniales con el fin de garantizar la conservación y adecuado manejo de los recursos públicos y cumplimiento de la normatividad legal aplicables. 2) Que el artículo 48 de la ley 734 de 2002 - Código Disciplinario Único -, numeral 63 establece que constituye falta disciplinaria gravísima: "63. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes." 3) Que la entidad no cuenta con el personal de planta suficiente para realizar dicha actividad y por lo tanto, es necesario contratar los servicios especializados en la materia, con una persona natural o jurídica con experiencia en el ramo, para adelantar las gestiones y análisis para el aseguramiento de los bienes e intereses patrimoniales de la entidad. 3) Que atendiendo la naturaleza del contrato, de acuerdo a lo previsto en el artículo 25 del Estatuto Interno de Contratación, se adelantó la Solicitud de cotización No. JUR.SP-002-2018. 4) Que una vez agotado el mencionado proceso de selección, se determinó que la única propuesta presentada por **CONRADO SANTACRUZ HAMMERLE & CIA LTDA** cumple con los requisitos de participación previstos y por ende, se determinó adjudicarle el presente contrato. 5) Que el Contratista declara con la firma del presente documento que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o en la ley o en el Estatuto Interno de Contratación para celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga para con el Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE a prestarle los servicios de intermediario de seguros. La prestación del servicio del Intermediario consistirá en todas las actividades propias de la intermediación de seguros y aquellas que sean necesarias para el buen funcionamiento del programa de seguros. La intermediación tendrá a cargo el cumplimiento de las siguientes actividades:

1. La asesoría para elaboración de pliegos y evaluaciones de las **COTIZACIONES** para la convocatoria de seguros, cuando la entidad lo requiera.

2. La asesoría para la elaboración y estructura de pólizas y coberturas, especialmente



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



3. Evaluación, análisis y revisión de pólizas, anexos y demás documentos expedidos por las compañías aseguradoras.
4. Intervención y asesoría directa en las reclamaciones de todos los siniestros que ocurran al amparo de las pólizas contratadas.
5. Identificar y analizar racionalmente los riesgos que puedan afectar el patrimonio y los bienes por los que seas y llegare a ser directamente responsable la Entidad.
6. Instruir imparcialmente y objetivamente a la entidad sobre las características comerciales y financieras de las compañías aseguradoras, para la selección objetiva de las mismas.
7. Presentar a la entidad, recomendaciones en cuanto a las características de cobertura en lo técnico, administrativo y económico que se encuentran disponibles en el mercado asegurador.
8. Presentar y desarrollar un plan de capacitación y acompañamiento a los funcionarios que designe el Hospital sobre la cobertura o exclusión de los riesgos establecidos en las pólizas de seguros que amparan los bienes e intereses patrimoniales del Hospital.
9. Asesorar al Hospital en el manejo de seguros y adquisición de las pólizas y amparos que deba Adquirir o exigir para garantizar de una manera adecuada sus bienes e intereses patrimoniales y para dar cumplimiento a la ley.
10. La elaboración de un plan de seguros para el manejo de las pólizas de seguros de la entidad.
11. Asesorar y brindar acompañamiento al Hospital en el caso de reclamación de siniestros.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se compromete para con el CONTRATANTE a: 1. Cumplir a cabalidad el objeto contratado en forma oportuna y diligente y dentro de los plazos legales respectivos. 2. Atender y acatar los requerimientos y observaciones del HOSPITAL y supervisores de este contrato respecto del desarrollo del mismo. 3. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. 4. Recibir la información, documentación y colaboración eficiente y oportuna del CONTRATANTE, con el fin de desarrollar el objeto del contrato. 5. Colaborar con la entidad CONTRATANTE en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; escuchará sugerencias, evitando las dilaciones y trabas que pudieran presentarse. 6. Responder por la custodia de la documentación e información entregada por el Hospital para la ejecución del objeto contratado, manejando una reserva de la misma. 7. Asistir a las reuniones que el CONTRATANTE y/o supervisor lo requieran, para la revisión de procesos y desarrollo de actividades contratadas. 8. Presentar los informes de gestión, que le sean requeridos por el supervisor del presente contrato dentro del término oportuno por aquel indicado. 9. Mantener indemne al Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE de cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se formulare en virtud de la ejecución del

d



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



y responder igualmente cuando en virtud de la ejecución del mismo, se generase por causa atribuible al CONTRATISTA responsabilidades fiscales, penales, civiles, etc. 12. Desarrollar el objeto del presente contrato de acuerdo a las condiciones, términos y plazos establecidos en la ley. 13. Obrar con lealtad y buena fe al CONTRATANTE. 14. Cumplir con los deberes previstos en el Estatuto Interno de Contratación - Acuerdo 06 de 23 de mayo de 2014 - 15. Atender y resolver las consultas que el CONTRATANTE le realice sobre asuntos relacionados con el objeto contratado. 16. Informar al supervisor del contrato sobre cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la normal ejecución del objeto contratado. 17. Cumplir con las obligaciones establecidas en el Anexo Técnico CÓDIGO: HSEQ-G-01. 18. Cumplir rigurosamente las normas e instrucciones de la Superintendencia Financiera. 19. Guardar reserva sobre todas las informaciones que la entidad considere reservadas. 20. Asesorar a la entidad respecto a la celebración y desarrollo del contrato de seguros en todas sus etapas, es decir, en la solicitud de seguros, de expedición de pólizas, en la variación de los riesgos y su consiguiente notificación a la compañía, en los avisos de los siniestros, en la protección del salvamento, en la presentación de la reclamación, en la valoración de las pérdidas y en general, todo lo concerniente a la correcta ejecución del contrato de seguros. 21. Presentar a la entidad informes sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales con sus recomendaciones a este respecto. 22. Asesorar en la elaboración de términos de referencia para la contratación de seguros. 23. Cumplir con el plan de capacitación y demás condiciones planteadas en su propuesta la cual hace parte integral del presente contrato. 24. Cumplir con sus obligaciones de pago de aportes a Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos profesionales y parafiscales, manteniéndose a paz y salvo por este concepto. 25. Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: Se obliga a: 1) Suministrar la información requerida por el Contratista para el desarrollo del objeto contratado. 2) Adelantar revisiones periódicas de los servicios prestados, a través del supervisor designado mediante el presente contrato, y promoverá las acciones de responsabilidad contra éste cuando dichas condiciones no se cumplan. 3) Atender las inquietudes y sugerencias que le presente EL CONTRATISTA para el adecuado desarrollo del presente contrato. 4) Realizar con el CONTRATISTA reuniones para la revisión de procesos y del desarrollo de las actividades contractuales directamente o por conducto del supervisor de este contrato. 5) Las demás que sean inherentes al desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA. DURACION Y VIGENCIA. El término de duración del presente contrato será de doce (12) meses contados a partir del perfeccionamiento del presente contrato.

PARAGRAFO: El plazo contractual podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por escrito.

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- Las actividades o trabajos que realice el intermediario seleccionado se derivan de su función de intermediación, los cuales serán ejecutados como prestación de las comisiones correspondientes que le reconocen las compañías aseguradoras, por lo tanto el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E no tendrá que asumir costo alguno por la ejecución.

PARAGRAFO PRIMERO: En todo caso, el Contratista deberá cumplir con sus obligaciones de pago de aportes a Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos profesionales y parafiscales.

SEXTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- El HOSPITAL no adquiere ningún tipo de relación laboral con el CONTRATISTA, ni con el personal que éste contrate para la ejecución del presente documento, ni genera el pago de prestaciones sociales.

SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Nacional, y en el Estatuto de Contratación Interno del Hospital compilado mediante Acuerdo 06 de 23 de mayo de 2014 y demás normas vigentes para celebrar la presente orden de prestación de servicios con el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E.

OCTAVA.- CONOCIMIENTO DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN INTERNO: El CONTRATISTA declara por la presente orden, que conoce el Estatuto interno de Contratación del Hospital Universitario



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



obligaciones que se adquieren por esta orden de suministro de servicios a ninguna persona natural o jurídica, sin previa autorización del Hospital. **DÉCIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión de este contrato, será realizada por el Jefe de la Oficina Jurídica quien tendrá responsabilidad por el seguimiento, vigilancia y control del cumplimiento del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución de la orden mediante un acta en la que conste tal evento sin que para los efectos del término de duración se compute el de suspensión. **DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, el Contratista se obliga a cancelar al HOSPITAL la cláusula Penal Pecuniaria, equivalente al diez (10%) del valor total fijado para el contrato de seguros de la respectiva vigencia, más los perjuicios que se causen. En todo caso, este monto constituye pago parcial de los perjuicios que se causen al Hospital podrá recaudarse judicial o extrajudicialmente. **DÉCIMA CUARTA.- MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO ESE a cancelarle multa en los casos y cuantías señalados a continuación, las cuales se aplicarán sobre el valor del contrato de seguros de la respectiva vigencia, excluido el IVA, así: a) Por el incumplimiento en la entrega de los informes dentro del plazo señalado por el supervisor del presente contrato, el 2.5% por cada día de incumplimiento hasta llegar al 10%. b) Por la entrega de información con falta de veracidad y oportunidad el 10% c) Por el incumplimiento en el pago de aportes a salud, pensiones y riesgos laborales el 10% del valor del contrato. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato el 10% **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes convienen en que el procedimiento para aplicar las multas y cláusula penal pecuniaria aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas, es el establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. **PARÁGRAFO TERCERO:** La aplicación de todas las cláusulas contractuales se regirán por los principios de equidad, bilateralidad y estricta protección de los derechos al debido proceso y a la defensa. **DÉCIMA QUINTA.- EXIGIBILIDAD DE LA CLÁUSULA.-** Las estipulaciones contenidas en las cláusulas anteriores son exigibles por la vía ejecutiva con base en este contrato, por cuanto estos documentos constituyen para las partes contratantes título ejecutivo. **DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO** Para todos los efectos de esta orden de prestación de servicios se fija como domicilio de las partes la ciudad de Pasto. **DÉCIMA SEPTIMA.- GARANTÍAS: -** El Contratista deberá presentar póliza de responsabilidad Civil por errores y omisiones e infidelidad y riesgos financieros en donde la Entidad asegura que por algún error del intermediario, no se vea afectado su patrimonio. Con un mínimo asegurado de 20 SMLMV y vigente por el plazo del contrato. **DÉCIMA OCTAVA.- SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con el artículo 1° de la ley 828 de 2.003 el contratista deberá cumplir sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **PARÁGRAFO:** Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, EL CONTRATANTE dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **DECIMA NOVENA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** En aplicación de la facultad previstas en el Estatuto Interno de Contratación - Acuerdo 06 de 23 de mayo de 2014 -, el Hospital podrá hacer uso en el presente contrato de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, interpretación unilaterales y de caducidad de la administración pública, etc previstas en la ley 80 e 1993 y 1150 de 2007. **VIGESIMA: TERMINACION ANTICIPADA:** Las partes convienen en que el presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por las siguientes causales: a) Por mutuo acuerdo. b) Por evaluación insatisfactoria del contratista de acuerdo a lo establecido en la



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



mediante acta celebrada por las partes o únicamente por el contratante mediante la cual se haga constar esta circunstancia, la cual se comunicará mediante oficio al contratista como este lo acepta con la firma del presente contrato. **VIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato de prestación de servicios se perfecciona con la firma de las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA deberá cumplir los siguientes requisitos de legalización de este contrato y presentar los siguientes documentos como son: RUT Certificado de antecedentes disciplinarios, penales y fiscales y afiliación a salud, pensiones y riesgos laborales. El presente contrato deberá publicarse en el SECOP. En constancia de lo anterior, se firma en San Juan de Pasto a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018)

Contratante:

JAIME ALBERTO ARTEAGA CORAL
Gerente
Hospital U. Departamental de Nariño E.S.E

Contratista:

CAROLINA NIEVA SANTACRUZ
Representante Legal
CONRADO SANTACRUZ HAMMERLE & CIA LTDA

Proyectó: Sylvia Rengifo - Abogada Oficina Jurídica
Revisó: Jorge Bautista - Jefe Oficina Jurídica